



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00030357-NEU-DESP#MPI- ANR FUNDACIÓN BARRERA
ZOOFITOSANITARIA PATAGÓNICA

VISTO:

El EX-2021-00030357-NEU-DESP#MPI, del registro del Ministerio de Producción e Industria; vinculado mediante expediente de Gestión Documental N° 8435-000680/21; y

CONSIDERANDO:

Que la Fundación Barrera Zoofitosanitaria Patagónica (Fun.Ba.Pa.), da cumplimiento a las normas técnicas y jurídicas emanadas por el SENASA para el desarrollo, administración y ejecución de las tareas necesarias del funcionamiento y fortalecimiento del sistema cuarentenario patagónico;

Que se reciben auditorias internacionales permanentes, de la Unión Europea y otros países interesados en productos agropecuarios de la región, situación que amerita asegurar la sanidad agropecuaria de la región;

Que en Asamblea General Ordinaria del Consejo de Administración de Fun.Ba.Pa., de fecha 15 de noviembre de 2018, las provincias participantes acordaron llevar adelante las gestiones que permitieran realizar los aportes económicos para la ejecución del programa “Mosca de los Frutos”;

Que en el acta N° 168 de la reunión de la Comisión de Sanidad Vegetal, de fecha 16 de diciembre de 2020 se consigna, según las estimaciones realizadas por la Fun.Ba.Pa., el monto que debería ser aportado por cada provincia para el año 2021;

Que en el presupuesto del Ministerio de Producción e Industria para el período 2021 se ha aprobado una partida de pesos cinco millones (\$5.000.000) para este fin;

Que el programa de Control y Erradicación de Mosca de los frutos de la Patagonia permite obtener el estatus sanitario de Área Libre de Mosca de los Frutos, con el consiguiente beneficio de posibilitar la comercialización de fruta a mercados con restricciones de esta plaga, como lo son Estados Unidos y China, además de facilitar la utilización de los puertos de la República de Chile, mediante la utilización de protocolos de tránsito, ingresando de esta manera, la producción a países de la costa del Pacífico;

Que además, el estar incluidos en este estatus sanitario, posibilita desarrollar otros cultivos que aprovechen esta ventaja competitiva;

Que es necesario dar cumplimiento al compromiso asumido ante el Consejo de Administración de

Fun.Ba.Pa., con un aporte económico;

Que se cuenta con la intervención de la Contaduría General de la Provincia, órgano de control y contralor de la Administración Pública Provincial;

Que por lo antes expuesto y en el marco de lo acordado por el artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, resulta necesario emitir la correspondiente norma;

Por ello y en uso de sus facultades;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A :

Artículo 1°: **APRUÉBASE** un aporte no reintegrable a favor de la Fundación Barrera Zoofitosanitaria Patagónica (Fun.Ba.Pa.), C.U.I.T. N° 30-65717134-0, por un importe de pesos cinco millones (\$5.000.000,00), a fin de llevar adelante las gestiones que permitan la ejecución del programa “Mosca de los Frutos”.

Artículo 2°: **APRUÉBASE** el tenor del Convenio a suscribir entre el Estado Provincial, representado por el Ministro de Producción e Industria y la Fundación Barrera Zoofitosanitaria Patagónica (Fun.Ba.Pa.) representada por su Presidente, que como **IF-2021-00098765-NEU-DESP#MPI**, forma parte del presente Decreto.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será imputado con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General vigente:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIA

PRG 034 – DESARROLLO PRODUCTIVO

Jur	Sa	Uo	Ace	Aco	Prg	Sub	Fin	Fun	SFunc	Inc	Ppal	Ppar	Spr	FuFi	Ubge	Importe
05	MP	02	---	---	034	---	04	05	00	05	01	07	702	1111	0000	\$5.000.000,00

Artículo 4°: Por la Dirección Provincial de Administración, dependiente de la Coordinación Administrativa del Ministerio de Producción e Industria, **LIQUÍDASE** y por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General, **PÁGASE** la suma indicada en el artículo 1°, toda orden de pago debidamente conformada.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción e Industria.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.